

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1378/2011

La Paz, 21 de septiembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 17 de agosto de 2011 por la empresa Instaladora de Gas Natural "EMPRESA PETROINTEGRACION", representada legalmente por MARIA DE LOS ANGELES HUMEREZ REYES con cédula de identidad N° 2665768 La Paz, solicitando la RECATEGORIZACIÓN de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la CATEGORIA COMERCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO, cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), su RECATEGORIZACIÓN previo cumplimiento del artículo 8 de la norma señalada.

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0853/2010 de 13 de agosto de 2010, se inscribe a la EMPRESA PETROINTEGRACION, en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con vigencia de dos (2) años.

Que, el Informe Técnico DRC 2025/2011, de 29 de agosto de 2011, establece que la EMPRESA PETROINTEGRACION, cumple con los requisitos técnicos para la RECATEGORIZACIÓN de su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la ANH, para realizar trabajos en la CATEGORIA COMERCIAL.

Que, artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011, de fecha 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RECATEGORIZACIÓN de registro de la EMPRESA PETROINTEGRACION, de Categoría Doméstica a la CATEGORIA COMERCIAL en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, teniendo para el efecto el siguiente personal técnico acreditado por INFOCAL:

- JHONSON JOSE MAMANI VILLCA
- GREGORIO MAMANI QUISPE

Técnico de Proyectos I
 Instalador I

Manteniéndose el personal registrado previamente:

- JHONSON JOSE MAMANI VILLCA Técnico de Proyectos II
- FRANKLIN CHURA TROCHE Técnico de Proyectos II
- ELVIN MIGUEL CURCUY ARANIBAR Instalador II
- GREGORIO MAMANI QUISPE Instalador II
- MARCO GONZALO VASQUEZ CHAMBI Instalador II

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- El registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH tiene una vigencia de dos (2) años, computables a partir de la fecha de emisión, vencido el termino la empresa deberá solicitar la renovación de su Registro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables, conforme establecen los artículos 16, 17 y 18 del REGLAMENTO.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Wilfredo M. Fernández Perforanda
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS